



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1233.

Circular número 449.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias, la publicación de los Boletines Oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta Soberana resolucion las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

3.ª Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias

á este Ministerio copia de las actas de las subastas.

5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo así mismo la voluntad de S. M. que se inserte esta Soberana resolucion en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1236.

Circular número 450.

Obras de los rios.

D. Juan Lagardire, de nacion francesa y residente en el pueblo de Chiprana, solicita autorizacion para establecer una noria sobre el brazo derecho del rio Ebro en el término de los Sotos, lindante con la orilla derecha del dicho rio y monte de Mucarella, jurisdiccion de Chiprana, con objeto de dar riego á una faja de terreno de 40 cahizadas de cabida, comprendido entre la acequia que ha de construir y el mencionado rio; y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846, 20 de Julio de 1852, y 5 de Abril último, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha del inserto, acudan á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los que se crean perjudicados con dichas obras, para enterarse del plano y memoria facultativa, que está de manifiesto en dicha dependencia, deduciendo ante mi autoridad en el trascurso del término que señalo, las quejas ó agravios en que funden sus oposiciones. Zaragoza 20 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1237.

Circular número 451.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de este Gobierno procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán á disposicion de la Autoridad que los reclama. Zaragoza 19 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Braulia Pinos, natural de Hija; la reclama el Sr. Gobernador de Teruel. Vicente Castellon, de 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba clara, cara larga; viste pantalon. Francisco Pueyo, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. barba clara, cara proporcionada; viste calzon corto. Estos dos son reclamados por el Sr. Gobernador de la provincia de Huesca. Justo Perez natural de Huesca, de 38 á 40 años de edad, alto de buenas carnes, con instruccion, barba cerrada, nariz larga; ha servido en Alicante en una posada. Tambien se procederá á la captura de una muger que acompaña al Perez llamada Carmen, pues así los reclama el Juez de 1.ª instancia de Alicante. Manuel Borraz, natural de Maella, el cual se ha fugado de dicha villa sin cédula de vecindad; lo reclama el Alcalde de Maella. Bernabe Muñoz, natural de Castelmimbre, de 10 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalon de verano, color pardo, chaqueta de paño negro, gorra de paño negro con visera y alpargatas abiertas.

NUM. 1238.

Circular número 452.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia Civil, procurarán la captura de Gregorio Gracia, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirla, lo remitirán incomunicado, ocupándole las armas que se le encuentren, á disposicion del Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo

de esta ciudad que lo reclama como autor de las lesiones graves causadas en la mañana de ayer con una hoz á su convecino Pedro Candao. Zaragoza 18 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Gregorio Gracia.

De 30 á 33 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cara delgada, es algo sordo y viste pantalon blanquinoso moreno; sombrero hongo, pañuelo en la cabeza y chaqueta oscura de pana.

NUM. 1239.

Circular número 453.

SECCION DE ESTADISTICA.

Con fecha 30 de Junio último remití á todos los Sres. Alcaldes constitucionales un interrogatorio, sobre la produccion agrícola, encareciéndoles la necesidad de que fuesen muy exactos en estas noticias que de ningun modo son objeto de contribucion; sino únicamente de estadística útil para el fomento general y las trascendentales cuestiones de subsistencias, tan interesantes al consumidor como al cosechero.

En su consecuencia, y debiendo procederse ya á formar el resumen general de la provincia, encargo muy particularmente á los Ayuntamientos que procuren remitir contestados sus respectivos interrogatorios en los primeros dias del próximo Noviembre, sin falta alguna; cuidando de adicionar cualquiera produccion que hubiere y no conste entre sus diversas preguntas.

Las medidas y pesas de que deberá hacerse uso, serán, el cahiz de 8 medias ó anegas, la arroba de 36 libras, y el cántaro de 16 cuartillos; ó bien con sujecion al sistema métrico decimal. Zaragoza 20 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.



ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CONSUMOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de los pueblos que á continuacion se expresan, con la libre venta al pormenor.

1.º El arriendo se hará por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1862. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinagre, aguardiente y licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo y todas las demas consignadas en la tarifa núm. 1.º

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 1000 vecinos abajo á que pertenecen, arreglados á la espresada tarifa unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, esceptuándose tan solo la ciudad de Borja, que los percibirá con arreglo á la clase 2.º de la misma.

2.º La base para esta subasta es la cantidad que se figura á cada uno en el total de derechos, como producto líquido de la que por encabezamiento les correspondería, y se compone de las partidas siguientes.

Partido judicial de Calatayud.

Poracuellos de la Ribera.

ESPECIES.	Unidad, peso o medida.	IMPORTE	
		Del consumo que se calcula.	Del derecho de tarifa.
Vino comun del Reino.	Arroba.	3168	3168
Aceite de oliva.	id.	550	1375
Aguardientes.	id.	158	790
Vinagre.	id.	97	35
Jabon duro y blando.	id.	100	300
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	38866	2332
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			8000

Gotor.

Vino comun del Reino.	Arroba.	2700	2700
Aceite de oliva.	id.	606	1515
Aguardiente y licores.	id.	225	1125
Vinagre.	id.	77	28
Jabon.	id.	137	411
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	18682	1124
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			7000

Sabiñan.

Vino comun del Reino.	Arroba.	6633	6633
Aceite de oliva.	id.	1000	2500
Aguardientes y licores.	id.	208	1040
Vinagre.	id.	136	49
Jabon.	id.	80	240
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	58966	3538
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			14000

Partido judicial de Belchite.

Lagata.

Vino comun del Reino.	Arroba.	3310	3310
Aceite de oliva.	id.	301	754
Aguardientes y licores.	id.	168	840
Vinagre.	id.	22	8
Jabon.	id.	82	246
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	40700	642
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			6000

Codo.

Vino comun del Reino.	Arroba.	2640	2640
Aceite de oliva.	id.	940	2350
Aguardientes y licores.	id.	380	1900
Vinagre.	id.	304	110
Jabon.	id.	133	400
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	76666	4600
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			12000

Partido judicial de Borja.

Borja.

Vino comun del Reino.	Arroba.	10550	21100
Aceite comun.	id.	3000	9000

Aguardiente y licores.	Arroba.	500	3500
Vinagre.	id.		
Jabon.	id.	600	4800
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	120000	10600
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			46000

Mallen.

Vino comun del Reino.	Arroba.	11858	11858
Aceite comun.	id.	3000	7500
Aguardiente y licores.	id.	648	3242
Vinagre.	id.	277	100
Jabon.	id.	300	900
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	106666	6400
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			30000

Partido de la Almunia.

Alagon.

Vino comun del Reino.	Arroba.	7040	7040
Aceite comun.	id.	1840	4600
Aguardiente y licores.	id.	624	3120
Vinagre.	id.	50	18
Jabon.	id.	400	1200
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	233700	14022
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			30000

Morata de Jalon.

Vino comun del Reino.	Arroba.	4100	4100
Aceite de oliva.	id.	2064	5167
Aguardiente y licores.	id.	230	1150
Vinagre.	id.	438	50
Jabon.	id.	177	533
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	50000	3000
Total de derechos que servirá de tipo para la subasta.			14000

Partido de Daroca.

Acered.

Vino comun del Reino.	Arroba.	2071	2071
Aceite de oliva.	id.	600	1500
Aguardiente y licores.	id.	180	900
Vinagre.	id.	227	100
Jabon.	id.	133	399
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	17766	1030
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			6000

Partido de Ateca.

Nuévalos.

Vino comun del Reino.	Arroba.	2156	2156
Aceite de oliva.	id.	430	4075
Aguardiente y licores.	id.	164	820
Vinagre.	id.	38	14
Jabon.	id.	20	70
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	31250	1875
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			6000

Cervera de Aníñon

Vino comun del Reino.	Arroba.	3432	3432
Aceite de oliva.	id.	600	1500
Aguardiente y licores.	id.	400	500
Vinagre.	id.	55	20
Jabon.	id.	80	240
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	21800	1308
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			7000

Campillo.

Vino comun del Reino.	Arroba.	695	695
Aceite de oliva.	id.	100	250
Aguardiente y licores.	id.	85	425
Vinagre.	id.	166	60
Jabon.	id.	56	170
Carnes muertas y en vivo.	Libras.	40000	2400
Total de derechos que servirá de tipo en la subasta.			4000

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesoreria de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerada bajo el tipo en que arrienden los espresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten que cubran la cantidad que respectivamente sirve de tipo y resulta en el total de cada uno de los pueblos que quedan espresados, sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

5.^a Que practicados los aforos por el arrendatario, al cesar en 31 de Diciembre del año ó años del contrato, quedan obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubieren ya satisfecho y hayan de consumirse en el año inmediato á la cesacion del contrato.

6.^o Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del subsidio industrial, tiene derecho al pago de los de tarifa, sin ulterior intervencion por el aguardiente que introduzcan, segun el art. 40 de la Instrucción; y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales, en bien del consumidor, están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que, respecto á las adulteraciones dispone el art. 452 de la Instrucción.

7.^a Que si bien se alla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de eleccion del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y si en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida núm. 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, segun y en los términos que exige el art. 45 de la Instrucción, pues de otro modo, quedando sin aplicacion la partida y artículos citados se privarían los arrendatarios, de los verdaderos rendimientos, con perjuicio de los introductores tratantes en la especie de carnes saladas.

8.^a Tendrá lugar la espresada subasta en la Administracion principal de provincia y en las cabezas de partido de los respectivos pueblos, en la sala consistorial, á los veinte dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial el pliego de condiciones. Se fija la hora de 12 á 2 del dia, del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subastas.

9.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 p.º del tipo que en cada uno va señalado. En el caso de resultar dos ó mas pliegos en iguales propuestas, se admitirán pujas verbales á los sujetos por quienes estén suscritos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

11. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion, si lo verificare la Hacienda.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros, ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

14. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

15. En los cinco primeros dias de cada mes, verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad, ingresándolo en la Tesorería de provincia ó en poder de las personas que se le designe, aplicándose en otro caso á dicho pago la fianza que debe prestar, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

16. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá dercho en ningun caso á solicitar rebaja de la cantidad estipulada.

17. En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá á aquél, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso administrativa.

18. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

19. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

20. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

21. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administracion el arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que deba satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admitida la fianza en acciones de carreteras por todo su valor, en títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la volsa del dia anterior al depósito, y por último puede afianzar con fincas rústicas, libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 5 por 100 de la renta líquida estendiéndose la escritura en debida forma, para responder del importe del arriendo.

22. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegro y sin la menor retencion al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las Instrucciones.

23. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

24. Bajo las precedentes condiciones subrogara la Hacienda pública en favor del arrendatario, los derechos y acciones que á la misma competen, prestán-

dole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos. Zaragoza 20 de Octubre de 1859.—El Administrador, Tomas Fábregas de Medina.

NUM. 1241.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 20 de Octubre próximo á las 12 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de un Molino harinero, conocido por el de las Cuatros, sito en las Cruces, término de Calatayud que perteneció á las Raciones de Santa Maria de dicha ciudad por el tipo de 3200 rs. anuales para la Hacienda, y cargo ademas de satisfacer 7 cahices 5 anegas 2 almudes de trigo, é igual cantidad de morcacho al Ayuntamiento de la misma, por el derecho conocido con el nombre de Cuezco, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.^a En el dia y horas que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otra ante el Alcalde, el Procurador Síndico y el Escribano ó Secretario de la ciudad de Calatayud, donde está situado el Molino, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion General del ramo.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menos de los 3200 rs. marcados de tipo á dicho arriendo.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de los espresados 3200 rs. porque se arrienda, y en la ciudad de Calatayud el documento que acredite haber hecho la misma entrega en su Depósito de Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los citadores al Sr. Presidente de la subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de 12 á una del dia señalado, y una vez entregado no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.^a Á las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion, el documento del depósito de garantía, y devolviendo á los demas postores en el acto los suyos respectivos, para que retiren sus depósitos.

6.^o Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo durará tres años, que principiaron en 20 de Noviembre del corriente año, y finirán en igual dia de 1862.

8.^a El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata y por trimestres adelantados.

9.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de ar-

riendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá proposicion á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el existente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido este, en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último, el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el de el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio. Zaragoza 20 de Octubre de 1859.—Juan Francisco San Juan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero sito en las cruces, término de Calatayud, procedente á las Raciones de Santa Maria de dicha ciudad, ofrece por cada año de los tres por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.^a de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

NUM. 1242.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

En virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, fecha 19 de Setiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal, se cita llama y emplaza á los cuentadantes que luego se dirán, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que corresponde solventar á cada uno de aquellos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Los responsables y pliegos de reparos á que se refieren las cuentas son las siguientes:

D. Eusebio Nobella, Administrador de la Aduana de Tauste de la antigua provincia de Aragon en el año de 1808, y su antecesor D. Ramon de Torres.

D. Cristobal Lopez de Ucenda, Administrador de la Aduana de Zaragoza en 1809.

D. Pedro Jose Ayanz, Administrador de la de Bielsa en 1810.

D. Pedro Pieós, id. interino de la Plaza en 1810.

D. Francisco Breton id. de la de Barbastro en 1811.

D. Alejandro Rodriguez. id. de la de Benasque en 1811.

D. Rafael Pozo id. de la de Canfranc en 1811.

El mismo, en la de Sallent en 1808.

Y D. Juan Clemente Marton id. de dicho punto de Sallent en 1820.

Madrid 14 de Octubre de 1859.

=J. M. de O.

Parte no oficial.

En Jarque, partido de Calatayud se necesita un médico-cirujano para la asistencia de la poblacion compuesta de 365 habitantes incluso los de beneficencia. El profesor que quiera contratar dicho servicio puede dirigirse por término de un mes á Don Simon Torralva, quien hará presente su pretension á la Junta de asociados, la que garantizará al agraciado la cantidad anual de 9000 rs. vn. satisfechos por cuatrimestres vencidos.

Confeccionado el repartimiento de los recargos sobre las contribuciones directas del pueblo de Jaulin para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, estará espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos prevenidos por la ley.

El partido de Médico-Cirujano del pueblo de Utebo á 2 leguas de Zaragoza se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 65 cahces de trigo pagados para el dia 29 de Setiembre de cada año por una sociedad presidida por el Alcalde; los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del mismo hasta el dia 15 de Noviembre próximo.

Confeccionado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de Moyuela en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, lo que se anuncia al público para su noticia.

Confeccionado el repartimiento de los recargos sobre las contribuciones directas del pueblo de Monegrillo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se hallará espuesto al público del 18 al 25 de Octubre.

Confeccionado el repartimiento de los recargos extraordinarios sobre contribuciones directas para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Godojos, estará de manifiesto al público desde el 16 al 24 de los corrientes, para los efectos prevenidos por la ley.

La plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Pradilla se halla vacante: su dotacion lo es de 83 cahies de trigo y 350 rs. eu dinero por la asistencia de los pobres para el corriente año, por disposicion de una comision de 30 particulares; los aspirantes dirijrán sus solicitudes á la Secretaria de dicho pueblo hasra el dia 30 del corriente en que se proveera.

El Ayuntamiento de Alborge arrendará en pública subasta en los dias 23, 26, y 30 del presente mes de Octubre, á las 11 de sus respectivas mañanas las fincas de propios siguientes: el horno de pan cocer y la manga pesquera, bajo el pliego de condiciones que se leerán en el acto, en sus casas consistoriales.

El Ayuntamiento Constitucional de Cimballa, en los dias 18, 20, y 23 del actual á las dos horas de sus respectivas tardes, arrendará en pública subasta, el treudo del molino, horno de cocer pan, yerbas de la dehesa del Calaporro y fruto de bellota de la espresada dehesa, bajo los pactos acordados en sus respectivos expedientes, los que se publicarán en el acto de los arriendos.

Los acreedores de la quiebra de Más hermanos de esta Capital, cuyos créditos estuviesen ya reconocidos por la Comision liquidadora de la misma, se servirán mandar á cobrar el tercer reparto del 5 por 100 de sus respectivos créditos, á casa del que suscribe. Zaragoza 17 de Octubre de 1859.—P. P. de la comision liquidadora, V. Mariñosa.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ateca, tiene acordado celebrar nueva subasta de los Molinos harineros titulados de San Martin y la Solana, pertenecientes á los propios de la misma el dia 23 del presente mes á las 3 de su tarde por haber sido mejorado su arriendo en una décima parte mas de la cantidad en que habian sido rematadas.

Confeccionados los repartos de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Lecina estarán espuestos al público por término de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo para los efectos provenientes por la ley.

Confeccionado el reparto de recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Cadrete estará espuesto al público desde el 17 al 24 inclusivos para oír las reclamaciones que se hagan.

Por disposicion de sus dueños se venden en pública subasta en el punto, dia y hora que se dirá las fincas y leñas que á continuacion se espresan.

En la ciudad de Zaragoza.

Una casa, sita en la calle de S. Pablo núm. 89, de buena construccion, con bodega para poner aceite en tinajas hasta 800 arrobas, y un granero para trigo; se saca en subasta bajo el tipo de 26,000 reales.

Dos casas, sitas en la calle de Predicadores, números 189 y 190, arrendadas á una sola persona; se subastan en 52,000 reales.

La cuarta parte de la fabrica de harinas titulada molino de La Seo, situada á media hora de esta ciudad, tipo 100,000 rs.

Torres de Berrellen.

Todas las leñas de chopo, lombardo, sauce y tamariz, existentes en la parte baja del soto llamado de S. José; tipo 9,000 reales.

Todos los álamos blancos del soto llamado del Ramillo, que pertenece al Excmo Sr. Conde de Sobradriel, bajo el tipo de 6,000 rs.

Todas las leñas existentes en la mejana nueva (enclavada en el soto de Candespina de dicho Sr. Conde,) bajo el tipo de 8,000 reales.

Las espresadas fincas y leñas se rematarán el dia 23 del corriente mes, á las 11 de su mañana en la casa habitacion del Notario D. Francisco Cavia, plaza del Carbon, núm. 83, quien dará cuantas noticias apetezcan los compradores.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo á cada una de las fincas y aprovechamiento de leñas que se citan, cuyo pago se verificará en metálico de oro ó plata en dos plazos y pagas iguales, el primero á los 3 meses y el segundo á los 6 de efectuarse la venta, debiéndose afianzar competentemente.

Tambien se admitirán en pago créditos contra la casa de los Sres. Viuda de Ballarin y Nadal por todo su valor, entendiéndose al contado.

Los gastos de subasta y Escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Se previene que hasta el dia 1.º de Marzo próximo ha de verificarse precisamente el corte y extraccion de dichas leñas. 5

Por disposicion de sus legítimos dueños se vende en pública subasta en el punto, dia y hora que se dirá los tres números de bienes, sitos en la provincia de Teruel, siguientes:

Dehesa en Visiedo.

Un monte chavascar claro, denominado Montevillar, agregado al pueblo de Visiedo; consta de 861 yugadas ó sean 385 hectáreas, 11 áreas y 92 centiáreas, linda al Norte con el cerro de Santa Catalina y la loma del llano, al Poniente con el monte de Matamoros, al Mediodia con el término de Amañas y el camino que parte de Visiedo al rio Cella, y al Oriente con el paso inmediato á las tierras de Miguel Aguilar; pueden mantenerse en todo tiempo sobre 1500 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 120,000 rs.

Dehesa de Escorihuela.

Una pardina llamada del Portachuelo, agregada á Escorihuela; dehesa de monte chavascar que consta de 958 yugadas ó sean 428 hectáreas, 50 áreas, 76 centiáreas, linda al N. y P. con término de Escorihuela, al M. con la partida de Peralejos, y al O. con la de Escorihuela. Se halla dividida en 32 cuarteles, de los cuales 18 se hallan poblados de leñas; pueden mantenerse sobre 1000 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 126,000 rs.

Dehesa en Villalba alta.

La pardina de Alcamín, agregada á Villalba alta, dehesa de monte chavascar que consta de 507 yugadas ó sean 21 hectáreas, 25 áreas, 4 centiáreas. Linda al N. con pardina comun de Alcamín, al P. con el Espolon de la rambla del monte, al M. con camino de Fuentes de Albabuj y al O. con la loma de los Carrillares; pueden mantenerse sobre 800 cabezas de ganado, y se saca á subasta bajo el tipo 56,000 rs.

Las espresadas tres fincas se rematarán simultáneamente el dia 8 de Noviembre próximo á las once de su ma-

ñana en el despacho del Notario de número de esta Capital D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, 83; y en la ciudad de Teruel en la casa llamada de Chochola á presencia del representante D. Florencio Barcos, quienes darán cuantas noticias se apetezcan.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo á cada una de las fincas relacionadas, cuyo pago se verificará en metálico de oro ó plata en dos plazos y pagas iguales, el 1.º á los tres meses y el 2.º á los seis de efectuarse la venta, debiendo quedar aquellas hipotecadas hasta que sea satisfecha la total cantidad, ó bien afianzando competentemente. Tambien se admitirán en pago créditos por todo su valor contra la casa de los Sres. Viuda de Vallarin y Nadal en liquidacion, entendiéndose al contado.

Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del rematante. 8

El repartimiento adicional para cubrir el déficit del presupuesto municipal de la Villa de Escatron se halla confeccionado, y espuesto al público en la Secretaria de dicha corporacion por espacio de 8 dias. Y á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes interese, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial.

El alumbrado público, Peso y Almudi y casa macelo de la Villa de Cariñena, se arrendarán en pública subasta para el año próximo de 1860, en los dias 23 y 30 del corriente mes á las 10 de su mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Confeccionado el repartimiento adicional de recargos extraordinarios sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit del presupuesto municipal del lugar de Lagata, se hallará expuesto por el tiempo de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo para los efectos prevenidos por la Ley.

El Ayuntamiento Constitucional de Lecina arrendará en pública subasta los hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo los dias 30 de Octubre, 7 y 14 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Las yerbas de las ocho esterzas de monte de Sástago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el dia 31 de presente mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general del condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso núm. 163, ó en la de la villa de Sástago, en cuyo dia y hora se celebrará doble sabasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematará siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. 2

IMPRESA

de Antonio Gallifa.